

## RESOLUCION N° 9/2013

PARANA, 14 de febrero de 2013.-

### VISTOS Y CONSIDERANDO

I.- El recurso de reposición del agente Brunner contra el resolutivo de fs. 25 que dispuso la continuidad de la licencia por enfermedad con el 50% de sus haberes.-

II.- Que tanto dicha resolución como su posterior de no hacer lugar al reintegro laboral instado por Brunner se fundan en las Normas potestativas de la Ley 9544 ratificadas por la Reforma Constitucional de 2008, -art. 207 y conctes-, y en el Reglamento General de Licencias vigente, y en lo ya decidido en numerosos casos análogos, tanto por esta Procuración General como por el S.T.J. (confr. entre otros, **"RIGONI GRACIELA -ESCRIBIENTE CAMARA I -SALA II- LIC. POR ENFERMEDAD - PARANA"**; idem **"CARAM AMELIA, JEFE DE DESPACHO JDO. DE INSTRUCCION S/PAGO TOTALIDAD HABERES MES DE FEBRERO 2009. DIAMANTE"**, o el ya citado **"MARTINEZ LUIS NORBERTO -AUXILIAR DE 1A. - S/LICENCIA ENFERMEDAD-PARANA- S/"** etc.).-

En todos ellos hemos sostenido que frente a una afección psíquica o física prolongada mas allá de las licencias ordinarias u ocasionales, solo existen dos alternativas: o dicha dolencia es incompatible con el desempeño de tareas, supuesto en el cual cabe derivar la situación al sistema de seguridad social en la incapacidad, o bien el empleado o funcionario puede no obstante los tratamientos terapéuticos, continuar sus labores: "*Tertium non datur*".-

Pues bien, en el caso que nos ocupa, como lo destaca el informe de la Junta Médica amén de la incapacidad laborativa, el

propio agente informa que ha iniciado sus trámites jubilatorios, (fs. 23), es decir la contracara de la prestación laboral que pretendía con un alta médica infundada.-

El grave cuadro patológico de Brunner deja a las claras que debió haber iniciado antes el beneficio previsional, por lo que ante la ausencia de prestación es harto justificado que sus haberes se vean reducidos, por elementales razones de igualdad y seguridad jurídica. Nada tienen de aplicación al caso ni el principio "pro homine", ni el precedente "Baena" que cita el impugnante, debiéndose estar a lo ya resuelto a fs. 25.-

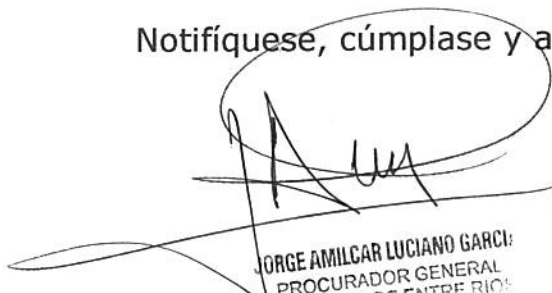
Por todo lo expuesto

**RESUELVO:**

**1º) NO HACER LUGAR al planteo revocatorio del agente Juan Carlos Brunner,** debiéndose estar a lo resuelto a fs. 25.-

**2º) NOTIFICAR** al interesado de la presente Resolución.-

Notifíquese, cúmplase y archívese.-

  
JORGE AMILCAR LUCIANO GARCI  
PROCURADOR GENERAL  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Se libró of. n° 42 al Sr. Fiscal de Causas Conducta  
Dr. Coste. Coste.

OSCAR ADRIAN DOSBA  
SECRETARIO  
PROCURACIÓN GENERAL